



VISTOS: Notificación de Infracción N° 003602 (22/02/2024) contra **PEDRO PABLO SANTIBAÑEZ HURTADO (DNI N° 25672114)**, con domicilio Fiscal o real en Av. Pacifico N°396, Urb. Alta Mar II, La Perla - Callao; Informe N° 176-2024-LLL-PC-SDUYP/MDLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 003-2024-MDLP; el Artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP y modificatoria, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RASA), de acuerdo al cual, corresponde a la Subgerencia de Control urbano y fiscalización tributaria, emitir las Notificaciones de Infracciones y Multas por incumplimiento de las normas municipales.

Que, con fecha 22 de febrero del 2024, La Sub Gerencia de Control y Fiscalización impone a **PEDRO PABLO SANTIBAÑEZ HURTADO (DNI N° 25672114)**, la Notificación de Infracción N.º 003602, de código 01.008: *"Por acumular desmonte en la vía pública, por arrojar maleza, desmonte, residuos sólidos, enseres u otros en terreno baldío y/o terreno sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono"*, figurando el lugar de infracción en el predio ubicado en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre cdra. "6" cruce con Av. Pacifico cdra. "3" , La Perla-Callao.

Es muy importante mencionar que, el administrado de acuerdo a Ley, no ha realizado el descargo correspondiente subsanando y/o desvirtuando la infracción, según indica la búsqueda en el SITRAVIR.

Que, se realizó la búsqueda en el Sistema de Impuesto Predial 2024 (declaración jurada), verificando que el predio está registrado con Código de contribuyente N°000008502-0001 a nombre de **PEDRO PABLO SANTIBAÑEZ HURTADO (DNI N° 25672114)**, donde indica que la dirección registrada es Av. Pacifico N°396, Urb. Alta Mar II, La Perla - Callao.

Normatividad aplicable.

- **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**
La Capacidad Sancionadora

Artículo 46.- sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como imposición de sanciones no pecuniarias.

"Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras."

- El **Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas**, aprobado mediante **Ordenanza N° 016-2015-MDLP** y modificatorias, regula las infracciones:

"Por acumular desmonte en la vía pública, por arrojar maleza, desmonte, residuos sólidos, enseres u otros en terreno baldío y/o terreno sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono", (código 01.008).

Que, mediante Informe N° 176-2024-LLLP-SGOPC-GDUYPI/MDLP, suscrita por la Especialista en Catastro- SGOPC, en su análisis determina que de acuerdo al informe N° 012-2024-PRCO/SGCUFT/GAT/MDLP, suscrito por el personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización Tributaria y según imágenes flagrantes compartidos; realizó la inspección ocular, constatando la presencia de desmonte, toco la puerta del predio siendo atendida por una señora, que es su dialogo no muy amable indico que no recogerá el desmonte, procediendo la fiscalizadora a elaborar y dejar la Notificación de Infracción N°003602, y se envió a nombre de quien aparece en el PU – HR del área de rentas, este predio ha sido declarado a nombre de **PEDRO PABLO SANTIBAÑEZ HURTADO (DNI N° 25672114)**, quien fue notificado en su domicilio fiscal en Av. Pacifico N°396, Urb. Alta Mar II, La Perla - Callao.

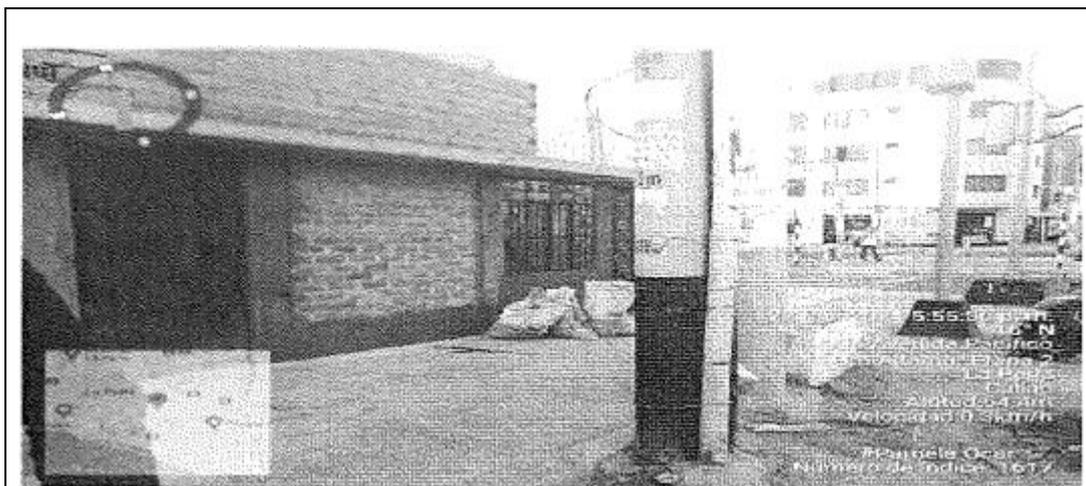


FOTO N° 1: VISTA DEL PREDIO EN INSPECCION

Por personal de la Municipalidad de La Perla
Notificación de Infracción N°003602 (22/02/2024)

Asimismo, adjunta precalificación de la multa conforme a la Ordenanza N° 020-2008/MDLP del 03/11/2008. En adición acompaña lo siguiente:

- Precalificación de Multa: *"Por acumular desmonte en la vía pública, por arrojar maleza, desmonte, residuos sólidos, enseres u otros en terreno baldío y/o terreno sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono", (código 01.008), y como medida correctiva: "Retiro de las 36 horas de detectada la falta".*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Monto de multa contenida del RASA, el 10% de la UIT (2024) ascendente al valor de **S/ 515.00 (Quinientos quince soles con 00/100 soles)**.

Por las consideraciones expuestas, resulta evidente la comisión de la infracción correspondiente, en virtud de los Principios de la potestad sancionadora administrativa, los cuales se subsumen con la conducta de **PEDRO PABLO SANTIBAÑEZ HURTADO (DNI N° 25672114)**, procediéndose con la normatividad pertinente.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 003-2024/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a **PEDRO PABLO SANTIBAÑEZ HURTADO (DNI N° 25672114)**, la correspondiente sanción pecuniaria equivalente al cien (10%) de la U.I.T del año 2024, asciende a **S S/ 515.00 (Quinientos quince soles con 00/100 soles)** y como medida complementaria y como medida correctiva: "Retiro de las 36 horas de detectada la falta", respecto al predio ubicado en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre cdra. "6" cruce con Av. Pacifico cdra. "3", La Perla-Callao; "*Por acumular desmonte en la vía pública, por arrojar maleza, desmonte, residuos sólidos, enseres u otros en terreno baldío y/o terreno sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono*", (código 01.008).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el plazo de Ley, sin que el infractor haya cumplido con cancelar la sanción pecuniaria y subsanado la infracción incurrida o no haya interpuesto Recursos Administrativos contra la misma que la Ley faculta, la presente será exigible coactivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26979 con sus modificatorias y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria la ejecución de los actos de administración y administrativos que le competen, que permiten a la Ejecutoria Coactiva a ejecutar el mandato contenido en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO CUARTO. -**ENCARGAR** enviar copia del expediente para conocimiento a la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización Tributaria a fin de realizar notificación de infracción a **PEDRO PABLO SANTIBAÑEZ HURTADO (DNI N° 25672114)**, por aparecer en el Sistema Tributario de Rentas como declarante desde el año

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a **PEDRO PABLO SANTIBAÑEZ HURTADO (DNI N° 25672114)**, en su domicilio ubicado en:

- Av. Pacifico N°396, Urb. Alta Mar II, La Perla - Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

